





CT-F-003 V.5

Página 1 de 13

PROGRAMA DE GESTIÓN EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CICUCO BOLIVAR E.S.P. - EMPOCICUCO

Entre los suscritos a saber, por una parte BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.410.262, en su calidad de Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante Superservicios), y por la otra, CARLOS ALBERTO GONZALEZ GIL con cédula de ciudadanía No. 19.774.615 de Talaigua Nuevo – Bolívar, en su calidad de representante legal de la empresa EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CICUCO BOLIVAR E.S.P. (en adelante EMPOCICUCO) con 800256640 - 5, hemos acordado celebrar el presente programa de gestión,

CONSIDERANDO

Que EMPOCICUCO, identificada como aparece en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS, con ID 20056, es una persona jurídica prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Cicuco en el departamento de Bolívar, sujeta a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el programa de gestión es un mecanismo de control y vigilancia, creado por el numeral 11 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 87 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", que propende por el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el área de influencia del prestador.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que:

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."





Carrera 18 N.º 84-35 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110221 NIT: 800.250.984.6 PBX (1) 691 3005 - Fax (1) 691 3142 - Correo Territorial

Linea de atención (1) 691 3006 Bogotá Linea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

CT-F-001 V.5
Página 2 de 13

Que por su parte, el artículo 370 ídem, establece que al Presidente de la República le corresponde señalar con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que presten dichos servicios públicos.

Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 establece que el "Estado intervendrá en los servicios públicos domiciliarios conforme a las reglas de competencia de que trata la ley entre otros fines, para garantizar su prestación continua e ininterrumpida" y en el parágrafo del artículo 52 establece que: "Las empresas de servicios públicos deberán tener un plan de gestión y resultados de corto, mediano y largo plazo que sirva de base para el control que se ejerce sobre ellas. Este plan deberá evaluarse y actualizarse anualmente teniendo como base esencial lo definido por las comisiones de regulación (...)"

Que la misma Ley 142 de 1994 en el artículo 81, incorporó la facultad sancionatoria de la Superservicios y frente a prestadores que violen las normas a las que se encuentran sujetos, atendiendo a la naturaleza y gravedad de la falta. En forma complementaria, la Ley 1753 de 2015 – Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un nuevo País" modificó el numeral 81.2 de la Ley 142 de 1994 aumentando la facultad sancionatoria de la Superservicios para las personas jurídicas hasta el equivalente a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales y en su artículo 87 consagró la facultad de la Superservicios de imponer los programas de gestión a los prestadores que amenacen en forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio, así como de sancionar el incumplimiento de estos programas.

Que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 79.11 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y 87 de la Ley 1753 de 2015, y 7.14 del Decreto 990 de 2002, el Superintendente también podrá acordar programas de gestión con las empresas que amenacen la prestación de los servicios públicos, como un mecanismo de control para asegurar la prestación eficiente de los mismos e implementar los correctivos necesarios que permitan el cumplimiento de la normatividad vigente y la optimización en la prestación de los servicios por medio de la realización de actividades concertadas con plazos específicos de cumplimiento.

Que la suscripción voluntaria y acordada de Programas de Gestión, se adscribe al ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de esta Superintendencia, quien puede acudir a medidas preventivas, que estén orientadas a la eficiente prestación de los servicios públicos mediante la eliminación o disminución de los riesgos identificados en la gestión de las prestadoras.

Que en concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado, a través de Sentencia de 27 de marzo de 2003¹, ha manifestado que las Superintendencias pueden diseñar mecanismos y establecer criterios y procedimientos como los propuestos, de manera que se cuente con las herramientas de vigilancia y control necesarias dentro del sistema de control y resultados, para prevenir una futura y eventual situación crítica de sus vigiladas, que potencialmente pueda llegar a afectar a los usuarios de servicios públicos.



¹ CONSEJO DE ESTADO Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección pr1mera. Sentencia de 27 de marzo de 2003. Expediente: 7931. Consejero ponente: Manuel S. Umata Ayala.



Carrera 18 N.º 84-35 - Bogotá D.C., Colombia - Código postal: 110221 NIT: 800.250.984.6 PBX (1) 691 3005 - Fax (1) 691 3142 - Correo Territorial Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05 www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

Que en el artículo segundo de la Resolución SSPD No. 2017130014725 del 29 de junio de 2017, el Superintendente de Servicios Públicos domiciliarios, delegó a los Directores Técnicos de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, Aseo, Energía y Gas Combustible la celebración de los acuerdos de programas de gestión realizados con los prestadores de servicios públicos.

Que el programa de gestión incorpora las estrategias, plazos e indicadores acordados entre EMPOCICUCO. y la Superservicios y compromete a la empresa con su estricto cumplimiento, bajo un seguimiento riguroso por parte de la Superservicios.

Que por lo anteriormente expuesto se acuerdan las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERO. Necesidad del programa de gestión. La Superservicios en el desarrollo de las funciones de inspección y vigilancia, de conformidad con la Ley 142 de 1994 y los artículos 5 y 13 del Decreto 990 de 2002, a través de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado -DTGAA- adelantó la verificación de los resultados de las muestras del Sistema de Vigilancia de la Calidad de Agua Potable -SIVICAP- para los años 2015 y 2016 en la prestación del servicio de acueducto por parte de EMPOCICUCO prestador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Cicuco, Bolívar. El resultado de la verificación, evidenció que el prestador presuntamente incumple la Resolución 2115 de 2007² respecto al suministro de agua apta para consumo humano y en particular con el nivel de riesgo-IRCA-, como se observa a continuación:

Tabla 1. IRCA 2015

MUNICPIO					IN	CA mensus	les 2016							MOVEL DE		HUMERO
	+			ABR										RESGO	MESES	MUESTRAS
Cicuco	N.R	N.R	13,5	100,00	N.R	79,2	N.R	N.R	N.R	N.R	N.R	N.R	59,8	ALTO	3	8

Fuente: SIVICAP 2015

Tabla 2. IRCA 2016

Milestrates						JRCA esero	stroles, 30	16						MOVET OF		NURVERO
	ENE	113	MAR	ABR	MAY	ION	ALC:	AGO	SEP	der	NOV	O/C	HCA	RIESGO	MESES	MUESTRAS
Cicuco	N.R	N.R	N.R	N.R	N.R	N.R	25,0	54,0	59,4	18,8	32,4	N.R	37,5	ALTO	5	23

Fuente: SIVICAP 2016

Entre los principales incumplimientos identificados se encuentran los parámetros microbiológicos de coliformes totales y E.coli, con lo cual se podría poner en riesgo la salud de los suscriptores del servicio público de acueducto en el municipio de Cicuco , Bolívar.



² Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.



Por lo anterior, surge la necesidad de realizar un seguimiento y verificación del cumplimiento de los parámetros del indicador de calidad de agua y en particular el IRCA de la empresa EMPOCICUCO en el municipio de Cicuco del departamento de Bolívar.

En consideración a las deficiencias identificadas, la Superservicios y EMPOCICUCO resolvieron acordar un programa de gestión con compromisos en cabeza de ésta última que permitan superar dichas deficiencias y tengan como consecuencia una mejoría significativa en la calidad del agua para consumo humano.

SEGUNDO. Objetivos. Dentro de los objetivos por los que se acuerda el programa de gestión se encuentran los siguientes:

- 2.1. Asegurar la calidad de la prestación del servicio público domiciliario de acueducto en el municipio de Cicuco

 — Bolívar, mediante el cumplimiento de los compromisos acordados por parte de EMPOCICUCO.
- 2.2. Definir y concertar compromisos a cumplir por parte de EMPOCICUCO, que permitan subsanar las deficiencias técnicas identificadas por la Superservicios, así como establecer las correspondientes acciones de mejora en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.
- 2.3. Permitir un seguimiento más estricto y detallado al cumplimiento de los compromisos por parte de EMPOCICUCO, para efectos de evidenciar la mejoría en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, o tomar las demás medidas que sean necesarias ante incumplimientos de los compromisos acordados y de la normativa vigente.
- 2.4. Realizar seguimiento y verificación de las medidas y gestiones adelantadas por EMPOCICUCO frente a los parámetros de los indicadores de calidad y en particular el IRCA con el propósito de determinar las acciones correctivas tomadas por el prestador y garantizar que los usuarios del servicio público de acueducto reciban un servicio con el cumplimiento de los parámetros físico químicos y microbiológicos que señala la Resolución 2115 del 2007, del entonces Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

TERCERO. Línea base. Para definir los compromisos que debe cumplir EMPOCICUCO se tomaron como línea base las deficiencias identificadas en la verificación de los resultados de las muestras del Sistema de Vigilancia de la Calidad de Agua Potable -SIVICAP- para los años 2015 y 2016 en la prestación del servicio público de acueducto por parte de EMPOCICUCO.

CUARTO. Recursos. EMPOCICUCO se compromete a gestionar y obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de todos los compromisos aquí acordados, sin que sea posible alegar como excusa frente a su incumplimiento la ausencia de éstos.



QUINTO. Plan de acción. Con el fin de definir los compromisos que debe cumplir EMPOCICUCO y que la Superservicios pueda hacer el correspondiente seguimiento al cumplimiento de los mismos, se anexa al presente un Excel en el que se identifican dichos compromisos, el plazo dentro del cual debe cumplirlos EMPOCICUCO y la periodicidad con la que debe presentar los respectivos informes y documentos necesarios para evidenciar su



cumplimiento.

Una vez EMPOCICUCO cumpla con los compromisos, la Superservicios revisará si es procedente acordar o imponer compromisos adicionales.

El prestador deberá remitir de manera oficial los informes de seguimiento con sus respectivos soportes, por correspondencia a la sede central de la Superservicios en Bogotá D.C. (Carrera 18 No. 84-35) y por correo electrónico al correo: sspd@superservicios.gov.co.

Parágrafo. Sin perjuicio de los compromisos que aquí se pactan, el prestador deberá dar cumplimiento a la normativa sobre la calidad del agua, y en especial al Decreto 1575 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y la Resolución 2115³ del mismo año, del Ministerio de la Protección Social y del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y a la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-.

SEXTO. Responsables. Por parte de la Superservicios, el coordinador del presente programa de gestión será quien ostente el cargo de Director(a) Técnico(a) de Gestión de Acueducto y Alcantarillado o quien éste delegue.

El representante legal de EMPOCICUCO será responsable del cumplimiento de los compromisos aquí pactados y el incumplimiento podrá ser imputable a él en su calidad de administrador de la empresa, sin perjuicio de la responsabilidad de EMPOCICUCO.

SÉPTIMO. Plazo. El plazo máximo de cumplimiento del presente programa de gestión será de 4 meses contados a partir de la suscripción del presente programa de gestión. No obstante, antes de esta fecha la Superservicios podrá evaluar la necesidad de continuar con el mismo, dependiendo del cumplimiento de compromisos y el desempeño del prestador.

OCTAVO. Terminación. El programa de gestión se terminará por una de las siguientes causas:

- 7.1. Por el cumplimiento total de los compromisos por parte de EMPOCICUCO, previa verificación por parte de la Superservicios que deberá constar en un acta que se denominará "acta de cierre".
- **7.2.** Unilateralmente por parte de la Superservicios cuando evidencie que EMPOCICUCO ha incumplido con uno o más de los compromisos aquí pactados.
- 7.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan continuar con la ejecución del programa de gestión.

NOVENO. Seguimiento. La Superservicios supervisará el cumplimiento de los compromisos de este programa de gestión acordados con EMPOCICUCO a partir de los informes, de la información reportada en SUI, de las reuniones que se realicen con representantes del



³ "Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano"



prestador, así como de la información obtenida en visitas que realicen los profesionales designados por ésta entidad a la empresa.

DÉCIMO. Informes. A partir de la fecha de firma del presente programa de gestión, el prestador adquiere la obligación de presentar un informe bimestral adicional a los específicos requeridos en el anexo, en el que deben reposar las generalidades en cuanto al cumplimiento de compromisos, detalle y soportes de las actividades desarrolladas. Estos informes podrán ser socializados con la comunidad y las instituciones interesadas (Gobernación y Alcaldía) a juicio de la Superintendencia, lo que bien podría hacerse a través de publicaciones de informes del prestador y evaluaciones de la SSPD que permitan que la comunidad entienda los avances que se hayan presentado para cada período.

PARÁGRAFO. Los datos contenidos en los informes a que se refiere este plan de gestión, deberán coincidir con los reportados por el prestador en el Sistema Único de Información -SUI-. En caso de discordancias entre unos y otros datos, y sin perjuicio de las medidas de control que pueda ejercer la Superintendencia, se preferirá la información contenida en el SUI.

Igualmente, será fuente de información, la obtenida en las visitas de seguimiento que se desarrollen en vigencia del presente programa.

UNDÉCIMO. Sanciones. La Superservicios podrá iniciar procedimientos sancionatorios a COOAGUASIM por el incumplimiento de la normatividad aplicable respecto de los compromisos acordados en este programa de gestión, así como al gerente o representante legal y demás administradores que puedan tener responsabilidad en los incumplimientos.

BIBIANA GUERRERO PENARETTE Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

CARLOS ALBERTO GONZALEZ GII Representante Legal EMPOCICUCO





ANEXOS

Anexo 1. Matriz de seguimiento al programa de gestión

En el presente anexo se señalan acciones específicas, plazos e indicadores que hacen parte del programa de gestión suscrito entre EMPOCICUCO y la Superservicios, que contarán con indicadores de seguimiento y metas semanales, mensuales y/o bimestrales.

Anexo 2. Componente Técnico Operativo

A continuación, se señalan los aspectos que desde el punto de vista técnico operativo las partes han tenido en cuenta en el programa:

- Suministrar agua potable apta para el consumo humano para los habitantes del municipio de Cicuco, Bolivar.
- Mantener la estación de Bombeo, Bombas y Pozos Profundo de captación de agua en operación permanente, limpia de maleza, pintada, iluminada y con todos sus químicos para tratamiento y desinfección del agua, para así poder evitar o erradicar bacterias como el ecoli y coliformes totales, que posiblemente se presentan en las muestras y resultados de laboratorios.
- Mejorar, los puntos de muestreo del agua durante esta administración.
- Mantener siempre capacitado a los operadores (fontaneros) de las casetas de Bombeo, en técnicas de manejo, tratamiento y desinfección de agua potable, formación que se solicitara al SENA a nivel Departamental.
- Dosificar correctamente los químicos para el tratamiento del agua, realizando tratamiento con todos los instrumentos e implementos químicos necesarios para el análisis del agua durante toda esta administración.
- Implementar el Sistema de Gestión de Calidad. SGC, dado que toda Empresa que propenda por un mejoramiento continuo y tenga como cliente principal a la comunidad, debe prestar servicios de calidad que tiene que estar enmarcado en toda su gestión dentro de las normas que la regulen.



Plan de Acción

En los siguientes numerales, se presenta cada una de las metas seleccionadas, señalando las causas que motivaron su adopción, el objetivo, la metodología propuesta para su inclusión en el programa de gestión y los indicadores con los cuales se hará el seguimiento periódico.



 Realizar la capacitación y certificación en competencias laborales desarrolladas por el SENA en convenio con AGUAS DE BOLIVAR, para 12 personas que integran el equipo de operación del sistema de potabilización.

Justificación: El artículo 11 de la Resolución 1076 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece para los trabajadores vinculados a las entidades prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo, que tengan más de seis meses de labor en puestos de trabajo técnico-operativos o administrativos deben estar certificados en su respectivo oficio. Así mismo, la Norma Técnica Colombiana: NTC-ISO 9001 sobre los Sistemas de Gestión de Calidad establece que "El personal que realice trabajos que afecten a la conformidad con los requisitos del producto debe ser competente con base en la educación, formación, habilidades y experiencia apropiadas"

Sin embargo, en el caso de EMPOCICUCO la falta de capacitación y certificación en competencias laborales de los operarios del sistema de potabilización podría presentar riesgos en la calidad del agua potable para consumo humano, al no tener los conocimientos mínimos y suficientes para garantizar que las características básicas y especiales del agua potable se cumplan de conformidad con la exigencia de la normatividad vigente.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta los resultados de riesgo Inviable sanitariamente y alto que se han presentado en el IRCA para los años 2015 y 2016, es necesario incluir dentro del programa de gestión un compromiso tendiente a que EMPOCICUCO capacite y certifique en competencias laborales a su personal operativo del sistema de potabilización, con el fin de mejorar el índice IRCA y garantizar una prestación del servicio con calidad.

Objetivo: Capacitar y certificar en competencias laborales al personal operativo del sistema de potabilización del agua, para minimizar errores y/o deficiencias en los resultados de la calidad del agua potable para consumo humano y así facilitar el reconocimiento social y productivo, la vinculación laboral y promoción en el trabajo con la obtención de la certificación en mención.

Acción:

- En un período máximo de una (1) mes contado a partir de la fecha de firma del Programa de Gestión, la empresa realizará y enviará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios soportes del inicio de las capacitaciones formales que realicen los operarios de la empresa EMPOCICUCO a través de entidades como el SENA y Aguas de Bolívar.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes al envío de la primera información, la empresa deberá ir remitiendo a la Superintendencia copia de las certificaciones de competencias laborales obtenidas cada mes.



Indicadores de Avance: La Superservicios efectuará el seguimiento al cumplimiento de la meta con base en el indicador que a continuación se presenta:



Acción	Plazo	Indicador	Cumplimiento	Seguimiento
Inicio de capacitaciones en competencias laborales para los operarios de EMPOCICUCO a través del Sena y Aguas de Bolívar	1 mes posterior al inicio del programa	Cumple / No cumple Inicio de las capacitaciones	100% Avance en el mes 1	Soportes inicio de capacitaciones
Capacitación y certificación de los operarios del sistema de potabilización	3 meses después del inicio de las capacitaciones	Certificados en competencias laborales / Total de operarios del sistema de potabilización	100% al finalizar el programa de gestión.	Certificados en competencias laborales

2. Realizar Mantenimiento tanque de almacenamiento y de la red de distribución (Purgas en toda la red).

Justificación: El prestador plantea la necesidad de realizar el lavado del tanque de almacenamiento para garantizar el cumplimiento de la calidad del agua potable e igualmente durante el mismo periodo realizar el mantenimiento a la red de distribución mediante purga.

Objetivo: Mejorar y mantener la calidad del agua potable para consumo humano dentro de los parámetros mínimos exigidos por la normatividad vigente.

Acción: Realizar mantenimiento al tanque de almacenamiento y a la red de distribución (Purgas en toda la red).

Indicadores de Avance: La Superservicios efectuará el seguimiento al cumplimiento de la meta con base en el indicador que a continuación se presenta:

Acción	Plazo	Indicador	Cumplimiento	Seguimiento
Realizar mantenimiento al tanque de almacenamiento y a la red de distribución (Purgas en toda la red).	4 meses	Porcentaje del mantenimiento del tanque de almacenamiento y de la red de distribución	25% al terminar la última semana del primer mes; 50% al terminar la última semana del segundo mes; 75% al terminar la última semana del tercer mes; 1000% al terminar la última semana del cuarto mes.	Informe de cada mantenimiento del tanque de almacenamiento y de la red de distribución.

3. Realizar el control a la calidad de agua distribuida a través de un laboratorio externo acreditado por el MSPS, mediante el muestreo, análisis y verificación del cumplimiento de los parámetros de calidad del agua IRCA en el municipio de Simití.



Justificación: De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 ítem 1 del Decreto 1575 de 2007, las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano, en relación con el control sobre la calidad del agua, deben realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas de la misma, como también de las características



adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, para garantizar la calidad del agua en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año.

La Resolución 2115⁴ del mismo año, del Ministerio de la Protección Social y del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, define los valores máximos permisibles de las características y/o parámetros del agua para consumo humano y la metodología para el cálculo del índice de riesgo de calidad del agua para consumo (IRCA).

Así mismo conforme a la proyección DANE para el año 2016, el municipio de Cicuco, Bolivar cuenta con alrededor de 7581 habitantes en la cabecera urbana, con lo cual el prestador EMPOCICUCO debería realizar mensualmente⁵ 3 muestreos mensuales en red de distribución de Turbiedad, Color aparente pH, Cloro residual libre, residual del desinfectante usado, así como microbiológicos (e.Colí y coliformes totales)

Objetivo: Garantizar continuamente la calidad del agua potable para consumo humano dentro de los parámetros mínimos exigidos por la normatividad vigente en el Municipio de Simití.

Acción: Realizar el muestreo, análisis y verificación del cumplimiento de los parámetros de calidad del agua IRCA en los nuevos puntos de muestreo concertados y materializados.

Indicadores de Avance: La Superservicios efectuará el seguimiento al cumplimiento de la meta con base en el indicador que a continuación se presenta:

Acción	Plazo	Indicador	Cumplimiento	Seguimiento
Realizar el muestreo, análisis y verificación del cumplimiento de los parámetros de calidad del agua IRCA en los nuevos puntos de muestreo concertados y materializados	Mensualmente se deberán realizar 3 muestreos en red de distribución para las características de color aparente, turbiedad, cloro residual , pH, coliformes totales y coliformes fecales.	Porcentaje de muestras analizadas frente a la exigencia de la norma	25% al terminar la última semana del primer mes posterior a la firma; 25% al terminar la tercera semana del segundo mes posterior a la firma; 25% al terminar la segunda semana del tercer mes posterior a la firma; 25% al terminar la primera semana del cuarto mes posterior a la firma del Programa de gestión.	Informe de cada grupo de muestras con sus respectivos resultados de parámetros de calidad del agua IRCA.



⁴ "Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano"

³ Artículo 21 y 22 - Resolución 2115 de 2007.



Carrera 18 N.º 84-35 - Bogotá D.C., Colombia - Código postal: 110221 NIT: 800.250.984.6 PBX (1) 691 3005 - Fax (1) 691 3142 - Correo Territorial Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05 www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

4. Determinar la dosis optima del desinfectante (cloro gaseoso) en el agua filtrada.

Justificación: Con el objeto de garantizar y mantener la calidad del agua potable para consumo humano, se plantea la necesidad de la determinación de la dosis óptima de desinfectante en el agua filtrada durante los cuatro (4) meses del Programa de Gestión.

Objetivo: Garantizar y mantener continuamente la calidad del agua potable para consumo humano dentro de los parámetros mínimos exigidos por la normatividad vigente.

Acción: Determinar la dosis óptima del desinfectante (cloro gaseoso) en el agua filtrada.

Indicadores de Avance: La Superservicios efectuará el seguimiento al cumplimiento de la meta con base en el indicador que a continuación se presenta:

Acción	Plazo	Indicador	Cumplimiento	Seguimiento
Determinar la dosis óptima del desinfectante (cloro gaseoso) en el agua filtrada	Una vez cada semana de los 4 meses de este Programa	Porcentaje de la determinación de la dosis óptima del desinfectante	25% al terminar la cuarta semana del primer mes posterior a la firma; 50% al terminar la cuarta semana del segundo mes posterior a la firma 75% al terminar la cuarta semana del tercer mes posterior a la firma; 100% al terminar la cuarta semana del cuarto mes posterior a la firma; a firma la firma del cuarto mes posterior a la firma mes posterior a la firma	4 Informes de determinación de la dosis óptima del desinfectante — Cloro gaseoso en el agua filtrada.





Anexo 3. Reporte de información

En el presente anexo se señalan acciones específicas, plazos e indicadores que hacen parte del programa de gestión suscrito entre EMPOCICUCO y la Superservicios, que contarán con indicadores de seguimiento y metas mensuales, trimestrales y/o anuales.

A continuación, se señalan los aspectos que desde el punto de vista de las obligaciones de reporte de información en el Sistema Único de Información -SUI- las partes han tenido en cuenta en el programa:

Registro y certificación de la información pendiente de cargue en el Sistema Único de Información -SUI-

Plan de Acción

En los numerales siguientes, se presenta el indicador seleccionado, señalando las causas que motivaron su adopción, el objetivo, la metodología propuesta para su inclusión en el programa y el indicador con el cual se hará el seguimiento periódico.

1. Registro y certificación de la información de calidad del agua durante la duración del plan de gestión, en el Sistema Único de Información -SUI-.

Justificación: El artículo 53 de la Ley 142 de 1994 adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, asigna a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la responsabilidad de establecer, administrar, mantener y operar un sistema de información donde repose la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su inspección, control y vigilancia. En ese orden de ideas, y con el fin de dar cumplimiento eficaz a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, es necesario requerir a los prestadores para que realicen el reporte de la información de manera oportuna y con criterios de calidad, que permitan que el público en general pueda acceder siempre a una información confiable.

Objetivo: Registrar y certificar la información pendiente de cargue en el Sistema Único de Información -SUI-

Acción: Certificar toda la información de cargue en el Sistema Único de Información relacionada con calidad del agua que se relacionan a continuación:

- Formulario promedio anual de suscriptores
- Formulario de registro de puntos de muestreo -
- Formato acta de concertación de puntos de muestreo Rango 1,2, 3 y 4.
- Formato Acta de recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo en red de distribución - Rango 1, 2, 3 y 4.
- Formato acta de actualización de la concertación de los puntos de muestreo Rango 1,2,3 y 4.
- Formato Características básicas
- Formato Características No Obligatorias





Formato características especiales.

Dichos formatos y formularios deben cargarse para los periodos de ejecución del presente programa de gestión. De igual manera, es responsabilidad de EMPOCICUCO estar al tanto de verificar la habilitación de los formatos y formularios que se encuentran pendientes, así como realizar ante el Grupo SUI los procedimientos pertinentes tales como mesas de ayuda, en caso de no encontrarse habilitados.

Al final del programa de gestión deben encontrarse cargados dichos formularios para los periodos de ejecución para lo cual, la Superservicios verificará el cumplimiento del compromiso y en caso de encontrarse irregularidades se efectuarán las acciones de control que se estimen pertinentes; en adelante se realizará seguimiento mensual del indicador de cumplimiento de certificación de cargue de información al Sistema Único de Información -SUI-.

Indicadores de Avance: Una vez se cumpla el período establecido en el compromiso, se iniciará la vigilancia con base en el indicador que a continuación se presenta:

Acción	Plazo	Indicador	Cumplimiento	Seguimiento
Registro y certificación de la información pendiente por cargue al SUI	Dos meses después de suscribir el Programa de Gestión	Indicador de porcentaje de certificación de formatos en el SUI. (# de formatos certificados / No. total de formatos que se deben certificar)*100.	100% al final del programa de gestión	Validación en el sistema SUI al final del programa de gestión.



